

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A ALFANAR ENERGÍA ESPAÑA, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA FV HAZA DEL SOL, DE 150 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, UBICADAS EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ALHÓNDIGA, BERNINCHES, FUENTELENCINA, PEÑALVER, TENDILLA, FUENTELVIEJO, ARMUÑA DE TAJUÑA, ARANZUEQUE, YEBES, VALDARACHAS, GUADALAJARA Y POZO DE GUADALAJARA, EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA, Y EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE LOS SANTOS DE LA HUMOSA Y ALCALÁ DE HENARES, EN LA PROVINCIA DE MADRID

Expediente: INF/DE/317/23 (PFot-492)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

Secretaria

D.^a M^a Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 15 de junio de 2023

Vista la solicitud de informe de fecha 31 de mayo de 2023 formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM), con entrada en el registro de esta Comisión en la misma fecha, en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a ALFANAR ENERGÍA ESPAÑA, S.L. (en adelante, ALFANAR ESPAÑA) autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica FV HAZA DEL SOL (en adelante, PSF HAZA), de 150 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, ubicadas en los términos municipales de Alhóndiga, Berninches, Fuentelencina, Peñalver, Tendilla, Fuentelviejo, Armuña de Tajuña, Aranzueque, Yebes, Valdarachas, Guadalajara y Pozo de Guadalajara, en la provincia de Guadalajara, y en los términos municipales de Los Santos de la Humosa y Alcalá de Henares, en la provincia de Madrid, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Grupo empresarial al que pertenece Alfanar Energía España, S.L.

La documentación aportada por el solicitante a la DGPEM para acreditar la capacidad legal, técnica y económico-financiera para el desarrollo del proyecto y a su vez facilitada por ésta a la CNMC para la realización del presente informe, complementada con la aportada para un informe precedente elaborado por la CNMC a la propuesta de resolución de autorización administrativa previa de un proyecto cuyo promotor tiene como socio único la sociedad solicitante ([INF/DE/093/21](#)¹), indica que ALFANAR ESPAÑA se encuentra participada en un 100% por la sociedad ALFANAR Company Limited (en adelante ALFANAR), sociedad matriz del Grupo ALFANAR, grupo empresarial saudí que abarca un

¹ Informe sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga a Global Ottawa, S.L.U. la autorización administrativa previa para el parque eólico Tórtoles de 148 MW, la subestación eléctrica PE Tórtoles 30/132 kV y la línea aérea de alta tensión a 132 kV para evacuación de energía eléctrica, en los términos municipales de Tórtoles de Esgueva, Avellanosa de Muñó, Estépar, Mahamud, Mazuela, Presencio, Royuela de Río Franco, Tordómar, Torresandino, Villafruela, Villahoz y Villaverde del Monte, en la provincia de Burgos, aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC en su sesión del día 7 de abril de 2022.

conjunto de negocios y servicios diversificados (la fabricación, construcción y el desarrollo de bienes raíces, la tecnología de la información y la comunicación, proyectos industriales), con presencia en gran parte de Oriente Medio, Asia, África y Europa.

2.2. Sobre la evaluación de la capacidad legal

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, complementada con la considerada en el mencionado informe de la CNMC (INF/DE/093/21), el solicitante es una sociedad² constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación aportada.

² ALFANAR ESPAÑA es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, unipersonal, constituida por tiempo indefinido mediante escritura de fecha 12 de septiembre de 2017 por su socio único ALFANAR, que se registró por la Ley de Sociedades de Capital y por las demás disposiciones que le resulten de aplicación, así como por sus estatutos, el artículo 2 de los cuales define su objeto social como, entre otros, como «Llevar a cabo el negocio de la generación, aprovechamiento, desarrollo, acumulación, distribución y suministro de electricidad construyendo y estableciendo centrales de energía renovable mediante el uso de energía eólica, energía solar fotovoltaica, hidroeléctrica, biomasa, biocombustible, geotérmica, energía oceánica, comercio de carbones, nanotecnología u otras fuentes de energía renovables y no renovables, incluyendo la construcción, financiación dentro y fuera de España, con excepción de la generación de energía nuclear. Transmitir, distribuir, suministrar y vender dicha energía, ya sea directamente o a través de líneas de transmisión e instalaciones de gobiernos, a empresas privadas, a industrias, a gobiernos u otros consumidores, e incluso para el autoconsumo. La participación en cualesquiera otros proyectos industriales promovidos por esta Sociedad o empresas promotoras para desarrollar y generar energía para su transmisión, distribución, venta y establecimiento; llevar a cabo el negocio de la construcción, establecimiento, funcionamiento y administración de centrales eléctricas, patios de transformadores, subestaciones, líneas de transmisión, talleres y cualesquiera obras necesarias para la generación, acumulación, distribución y suministro de electricidad, para construir, establecer, fijar, montar, equipar y mantener la maquinaria de generación de energía y otros tipos de planta y maquinaria, equipos eléctricos y cables, ordenadores y equipos de control, líneas de transmisión, acumuladores, accesorios y aparatos de carácter principal; llevar a cabo el negocio de la compra, obtención, venta, abastecimiento, distribución, comercio, transmisión, importación y exportación, de energía eléctrica, en cualquiera de sus formas convencional y no convencional, así como la realización de todas las actividades y valores auxiliares».

ALFANAR es una sociedad constituida con arreglo a las leyes del Reino de Arabia Saudí, perteneciente a la familia Al-Mutlaq, cuyo objeto social es, entre otros, la contratación civil, la compra de terrenos y el mantenimiento de plataformas de excavación, además de dedicarse a la fabricación de una amplia gama de productos de construcción eléctrica de baja, media y alta tensión, soluciones EPC para plantas de energía convencionales y renovables, servicios de ingeniería relacionados e ingeniería de diseño. Fue fundada en el año 1976 para satisfacer la creciente demanda en los sectores de infraestructura y energía en Oriente Medio. Posteriormente se diversificó en los campos de las inversiones, el comercio y la fabricación.

ALFANAR es la sociedad matriz del Grupo ALFANAR, grupo empresarial saudí que ha evolucionado como un conjunto de negocios y servicios diversificados que abarcan la fabricación, construcción y el desarrollo de bienes raíces, la tecnología de la información y la comunicación, además de proyectos industriales. Cuenta con presencia internacional en gran parte de Oriente Medio, Asia, África y Europa.

2.3. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del RD 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.»*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*
- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

En la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe se ha acreditado la capacidad técnica de ALFANAR ESPAÑA teniendo en cuenta que, tal y como se ha indicado anteriormente, su socio único es ALFANAR, sociedad matriz del Grupo ALFANAR, que cuenta con experiencia en el desarrollo de proyectos de producción de energía mediante fuentes renovables, por lo que se da el cumplimiento de la segunda condición del mencionado artículo del RD 1955/2000.

ALFANAR es una sociedad del Reino de Arabia Saudí que cuenta con 22.000 trabajadores, entre los que se incluyen más de 2.000 ingenieros. Desde 1976 atiende la creciente demanda dentro de los sectores de energía e infraestructuras en Oriente Medio, siendo algunas de sus actividades principales el diseño, la fabricación y comercialización de equipos eléctricos, la construcción de proyectos de infraestructuras eléctricas bajo la modalidad “llave en mano”, la provisión de servicios de ingeniería y de servicios de operación y mantenimiento de grandes instalaciones de electricidad y el desarrollo, promoción y operación de instalaciones de producción de energía eléctrica.

En la ejecución de proyectos de gran envergadura relacionados con el ámbito de la energía, en concreto en el ámbito de la energía renovable, ALFANAR actúa como desarrollador y productor independiente de electricidad y ha asignado recursos para la promoción de una cartera de 2 GW de proyectos de energía renovable en solar, eólica, energía a partir de residuos, proyectos geotérmicos e hidroeléctricos en todo el mundo. En el mercado regional en Oriente Medio en generación y distribución de energía, ALFANAR tiene más de 40 proyectos de infraestructura en curso que superan 3.000 millones de dólares. La actividad de ALFANAR en esta área de la energía renovable incluye la ejecución de contratos EPC, pruebas y puesta en servicio y servicios de operación y mantenimiento. Respecto a subestaciones, líneas de transmisión e instalación de cables subterráneos, ALFANAR proporciona soluciones llave en mano para grandes

proyectos de electrificación de hasta 380 kV de tensión que satisfacen las crecientes demandas de infraestructura e instalaciones de energía en Arabia Saudí. Los proyectos de transmisión se pueden clasificar en subestaciones de alta y media tensión, líneas de transmisión (aéreas y subterráneas, en alta y media tensión) y SCADA, así como telecomunicaciones, habiendo completado más de 250 proyectos de transmisión y distribución. En cuanto a centrales de producción de energía, ALFANAR lleva a cabo contratos EPC de centrales eléctricas que incluyen obras civiles, mecánicas, eléctricas, de instrumentación e ingeniería de detalle asociada y adquisiciones, habiendo ejecutado contratos EPC valorados en 750 millones de dólares, con algunos proyectos destacados como Jeddah Reverse Osmosis Plant, Rabigh Power Plant Extensión Fase V-970 MW, Rabigh Power Plant. Fase VI-2.600 MW, Riyadh Power Plant Extensión Fase III-500 MW, Sharourah Power Plant 153 MW y Qurayat Power Plant. En operación y mantenimiento, ALFANAR realiza servicios de pruebas, trabajos de verificación previos a la puesta en marcha, puesta en marcha y operación y mantenimiento, habiendo trabajado en más de 250 proyectos en la región de Oriente Medio con una inversión de capital que supera los 25 millones de dólares. Ofrece, además, soluciones de mantenimiento preventivo y correctivo para equipos eléctricos, mecánicos y rotativos, revisión, reparación, rebobinado, remodelación, inspección y prueba.

Tal y como se ha indicado anteriormente, ALFANAR es titular del 100% de las participaciones sociales de ALFANAR ESPAÑA, sociedad constituida para llevar a cabo el desarrollo de nuevos proyectos renovables en España, entre los que cabe destacar los siguientes:

Instalación	Tecnología	Ubicación	Capacidad (MW)	Fecha de puesta en marcha
Estancia	Eólica	Cádiz (España)	7,875	dic-19
Escalereta II	Eólica	Málaga (España)	23,625	jul-20
Barrax Norte-Sur	Eólica	Albacete (España)	39,900	jun-21
Chinchilla de Montearagón	Eólica	Albacete (España)	27,300	jun-21
Soliedra	Eólica	Soria (España)	21,000	jun-21
Alfa Solar	Fotovoltaica	Aswan (Egipto)	62,800	mar-20
Bhuj 1	Eólica	Gujarat (India)	300,000	mar-21

En definitiva, estos datos avalan la capacidad técnica de la empresa promotora de las instalaciones, tanto a nivel internacional como en España, teniendo en cuenta la experiencia y conocimiento técnico en el sector de las energías renovables de su socio único, así como del Grupo empresarial al que este pertenece. Por tanto, la capacidad técnica de ALFANAR ESPAÑA quedaría suficientemente acreditada dado el cumplimiento de la segunda condición del mencionado artículo 121.3.b) del RD 1955/2000, si no ha habido cambios a posteriori.

2.4. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha evaluado la empresa solicitante, ALFANAR ESPAÑA, comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se han aportado las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa (2021), debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual.
- En el mencionado informe precedente de la CNMC (INF/DE/093/21) que complementa la documentación aportada para el presente, se recogen datos respecto a ALFANAR ESPAÑA a 31 de diciembre de 2020, donde se verifica que, a esa fecha, la sociedad contaba con un patrimonio neto equilibrado y **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio único de ALFANAR ESPAÑA, ALFANAR, comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se han aportado las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa (2021), debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual.
- Entre la documentación aportada por el solicitante para la elaboración del mencionado informe precedente de la CNMC (INF/DE/093/21) que complementa la documentación aportada para el presente, se encuentran las Cuentas Anuales de ALFANAR a 31 de diciembre de 2020, auditadas según informe de auditoría de fecha 12 de abril de 2021, donde se verifica que, a esa fecha, la sociedad contaba con un patrimonio neto equilibrado y **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha evaluado la situación económico-financiera del Grupo ALFANAR —Grupo al que finalmente pertenece el promotor de la instalación—, comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se han aportado las cuentas anuales consolidadas del último ejercicio cerrado (2021) del Grupo al que pertenece el promotor, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual.
- Se han adjuntado las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo ALFANAR a 31 de diciembre de 2019, auditadas según informe de auditoría de fecha 17 de agosto de 2020, donde se verifica un patrimonio neto equilibrado, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

- En el mencionado informe precedente de la CNMC (INF/DE/093/21) que complementa la documentación aportada para el presente, se recogen datos respecto a las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo ALFANAR a 31 de diciembre de 2020, según informe de auditoría de fecha 12 de septiembre de 2021, donde se verifica que, a esa fecha, el grupo contaba con un patrimonio neto equilibrado, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas, se concluye que:

En la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económica del promotor de la instalación objeto de autorización, ALFANAR ESPAÑA, ni de su socio único, ALFANAR, ni del grupo empresarial al que pertenece el solicitante de la autorización, el Grupo ALFANAR. No se han aportado sus cuentas anuales del último ejercicio cerrado (2021), debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual³. Se han aportado los estados financieros consolidados del Grupo ALFANAR a 31 de diciembre de 2019.

3. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga a ALFANAR ENERGÍA ESPAÑA, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica FV HAZA DEL SOL, de 150 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, ubicadas en los términos municipales de Alhóndiga, Berninches, Fuentelencina, Peñalver, Tendilla, Fuentelviejo, Armuña de Tajuña, Aranzueque, Yebes, Valdarachas, Guadalajara y Pozo de Guadalajara, en la provincia de Guadalajara, y en los términos municipales de Los Santos de la Humosa y Alcalá de Henares, en la provincia de Madrid, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe, así como la aportada por el solicitante para informes previos realizados por la CNMC.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).

³ En el informe precedente de la CNMC al que se ha hecho referencia en el presente informe (INF/DE/093/21) se dispone de las Cuentas Anuales tanto de ALFANAR ESPAÑA como de su grupo empresarial, el Grupo ALFANAR, pero correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020.